



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 433 – 2024 – A – MPC/Y

Yanaoca, 25 de octubre del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO.**

**VISTO:** Opinión Legal N° 748-2024-OAJ-MPC/CIL, de fecha 21 de octubre del 2024, Informe N° 83-2024-URAT-GM-MPC/Y, de fecha 23 de setiembre del 2024, Informe N° 061-2024/RCLQ/INSP/URAT/GM/MPC-Y, de fecha 20 de setiembre del 2024, Carta N° 28-2024-URAT-GM-MPC/Y, de fecha 02 de setiembre del 2024, Expediente Administrativo N° 07191, de fecha 02 de setiembre del 2024, SOBRE SUSTITUCIÓN VEHICULAR DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES LOS HIDALGOS DEL SUR S.C.R.L, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "*Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el numeral 64.1° del artículo 64°, prescribe que "*La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente,*" y el numeral 64.2° del mismo artículo de la acotada norma señala "*Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos,*" Y el artículo 65° del mismo precepto legal para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar servicio de transporte, el transportista debe presentar: "**1. Una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, indicando el nombre, la razón o denominación social del transportista, el Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de partida registral del transportista en el registro administrativo. 2. Número de constancia de pago, día de pago y monto. 3. Número de las Placas de Rodaje del (los) vehículos que se quiere habilitar y las demás características que aparezcan en la tarjeta de identificación vehicular y/o de propiedad vehicular, y/o copia de las mismas. 4. Tratándose de vehículos nuevos, copia de la Declaración Jurada ó el Certificado de Conformidad de Cumplimiento presentada ante SUNAT ó SUNARP a que hace referencia la Décimo sexta Disposición Complementaria del RNV. 5. El número del Certificado de Inspección Técnica Vehicular y la identificación del Centro de Inspección Técnica Vehicular emite, cuando corresponda. 6. En los casos que corresponda, el contrato de arrendamiento financiero u operativo elevados a escritura pública, en el caso del fideicomiso o entrega bajo otra modalidad a una entidad supervisada por la SBS, la escritura pública que corresponda. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie. 7. El número de las pólizas o certificados exigidos legalmente y la empresa de seguros o AFOCAT, cuando corresponda, en que las mismas han sido tomadas ó emitidas. 8. El número, código o el mecanismo por el cual es posible comunicarse con el vehículo que se habilita, en el servicio de transporte de personas.**"

Que, el Servicio de Transporte Regular de Personas es la modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización y se presta bajo la modalidad de Servicio Estándar aquel que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. Estando a lo regulado por el numeral 3.62.1° del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, tipifica en el artículo 18° sobre los requisitos técnicos adicionales para los vehículos de servicio de transporte terrestre "Los vehículos sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento, para la prestación del





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



servicio de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, adicionalmente a los requisitos técnicos ya establecidos, deben satisfacer los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, sus normas complementarias y conexas o en su normativa específica. Los vehículos de la categoría M, destinados al servicio de transporte terrestre de personas, deben contar con láminas retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.”

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito, Ley N° 27181, en su inciso 11.2° del artículo 11° establece que, los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales, concordante con el primer párrafo del artículo 12-A° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, “Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales tienen competencia para emitir normas complementarias al presente Reglamento, aplicables en su respectiva jurisdicción, sin contravenir, desconocer, exceder o desnaturalizar lo establecido en las normas nacionales en materia de transporte terrestre que rigen en todos los niveles de la organización administrativa nacional y en todo el territorio de la República.”

Que, en esa línea, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2024-CM-A-MPC/Y, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad, misma que fue publicada en fecha 04 de julio del año 2024, el procedimiento signado con código PA90407F81, estableció los requisitos para el trámite de sustitución de una unidad vehicular para servicio urbano e interurbano de transporte de pasajeros: “1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de Tarjeta de Propiedad de vehículo entrante. 3. Copia del SOAT y/o AFOCAT del vehículo entrante. 4. Copia de Tarjeta de Propiedad. 5. Copia de Licencia de Conducir. 6. Copia de DNI del titular del vehículo. 7. Récord de Infracciones. 8. Declaración jurada de no habilitación vehicular. 9. Copia de autorización de ruta. 10. Pago por servicios administrativos”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2024-A-MPC/Y, de fecha 02 de febrero del año 2024, se aprobó la renovación de autorización para prestar el servicio de transporte de personas en su modalidad de interurbano, cuya vigencia se extiende al 31 de diciembre del presente año fiscal, a favor de la empresa de transportes “Los Hídalgos del Sur S.C.R.L.”;

Que, mediante expediente administrativo N° 07191, de fecha 02 de setiembre del año 2024, Huamanrayme Quispe Samuel, identificado con DNI N° 41377249, representante legal de la empresa de transportes “LOS HIDALGOS DEL SUR S.R.L.”, solicita sustitución vehicular, dentro de su flota vehicular de su representada precisando que la unidad móvil con Placa Única Nacional de Rodaje N° V0Q-239, sustituye al vehículo con Placa Única Nacional de Rodaje N° V11-963;

Que, mediante Carta N° 28-2024-URAT-GM-MPC/Y, de fecha 02 de setiembre del 2024, la Unidad de Regulación y Autorización de Tránsito, notifica al administrado para la evaluación del Confort Vehicular, del mismo que a través del Informe N° 061-2024/RCLQ/INSP/UEMTV/SGIOP/MPC-Y, de fecha 20 de setiembre del año 2024, después de haber verificado las condiciones técnicas y operativas, conforme prevé la normativa de transporte, el vehículo con Placa Única Nacional de Rodaje N° V0Q-239, se encuentra habilitado y apto para prestar el servicio de transporte de pasajeros;

Que, a través del Informe N° 83-2024-URAT-GM-MPC/Y, de fecha 30 de setiembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico y Transporte Vial, solicita Opinión Legal para su aprobación de la sustitución Vehicular, y consecuente emisión de acto resolutorio que autorice el trámite correspondiente, y se otorgue la tarjeta única de circulación, opinión técnica favorable.

Que, mediante Opinión Legal N° 748-2024-OAJ-MPC/CIL, de fecha 21 de octubre del 2024, el Asesor Legal Opina que Resulta PROCEDENTE la solicitud de sustitución vehicular, presentado por el administrado, Sr. Samuel Huamanrayme Quispe – Gerente de la Empresa de Transportes “Los Hídalgos del Sur S.C.R.L.”, con RUC N° 20607840165, en CONSECUENCIA corresponde que mediante acto administrativo se autorice LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, EN SU MODALIDAD INTERURBANO, CATEGORÍA M2, ingresando el vehículo de placa N° V0Q – 239 (2020) en reemplazo del vehículo de placa N° V11 – 963.

Estando a lo expuesto en los considerandos que preceden y conforme a la atribución que le confiere el artículo 43° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la SUSTITUCIÓN VEHICULAR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, EN SU MODALIDAD DE INTERURBANO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES "LOS HIDALGOS DEL SUR S.C.R.L", conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución, y **OTORGAR** la Tarjeta Única de Circulación, bajo las siguientes características:

NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL	E.T LOS HIDALGOS DEL SUR S.C.R.L
GERENTE DE LA EMPRESA	SAMUEL HUAMANRAYME QUISPE
CLASE DE AUTORIZACIÓN	SUSTITUCIÓN VEHICULAR
MODALIDAD DE SERVICIO	SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS – SERVICIO ESTÁNDAR INTERURBANO
RUTA	YANAOCA, PABELLONES, PAMPAMARCA, CHOSECANI Y RETORNO CHOSECANI, PAMPAMARCA, TUNGASUCA, PHAUCHI Y YANAOCA.
RUTA	YANAOCA, PHAUCHI, TUNGASUCA, PAMPAMARCA, CHOSECANI Y RETORNO CHOSECANI, PAMPAMARCA, PABELLONES Y YANAOCA.
VIGENCIA	SE EXTIENDE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024
CANTIDAD	01 UNIDAD VEHICULAR

ÍTE M	PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y/O SOCIO	PLACA	CATEGORÍA	AÑO	CAP. ASIENTO	CONDICIÓN	OBS.
1	E.T LOS HIDALGOS DEL SUR S.C.R.L	V0Q-239	M2	2020	17	APTO	NINGUNA

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, a través de la Unidad de Regulación y Autorización de Transito, realice los trámites de emisión de las Tarjetas Única de Circulación (TUC) que correspondan únicamente a la unidad vehicular habilitada en el artículo Primero, de la presente resolución, una vez cumplidas las condiciones previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a través de Secretaria General la Notificación, a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la Presente Resolución, conforme a Ley, así como en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS  
  
CPC. Andres C. Olivares Muñoz  
DNI: 23867231  
ALCALDE

